



CV 042-2010

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y
EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN,
PARA PRESTAMO DE UN FUNCIONARIO AL AMPARO DEL
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO
ENTRE EL MAG, CNP, SENARA, IDA Y PIMA CON FECHA
27 DE OCTUBRE DE 1997.**

Entre nosotros **XINIA MARÍA CHAVES QUIRÓS**, mayor, abogada cédula de identidad 1-468-752, vecina de Palmares, en mi condición de **Viceministra del Ministerio de Agricultura y Ganadería**, cédula jurídica 2-100-042000, según Acuerdo 002-P, vigente a partir del 08 de mayo del 2010, publicado en el Diario Oficial la Gaceta digital No.88, del 11 de mayo del mismo año, en adelante denominado el **MAG** y **ROMAN SOLERA ANDARA**, mayor, casado, máster en administración, vecino de Alajuela Centro, cédula de identidad número uno-cuatrocientos ochenta y ocho-cuatrocientos quince, en mi condición de **Presidente Ejecutivo** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**, Institución Autónoma de este domicilio, con cédula jurídica número cuatro-cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y seis-cero cinco, personería inscrita en la Sección Personas, citas de inscripción 2009-238627-1-1, en adelante denominado el **CNP**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de acuerdo al Convenio de Cooperación interinstitucional celebrado entre el MAG, CNP, SENARA, IDA y PIMA el 27 de octubre de 1997 y firmado por los jerarcas de cada una de esas instituciones, existe el compromiso de brindarse ayuda mutua en aspectos técnicos para el fortalecimiento de Sector Agropecuario del País.

SEGUNDO: Que tanto el MAG como el CNP son entes públicos que buscan dentro del cumplimiento de sus fines y objetivos, el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias nacionales.

TERCERO: Que una de las funciones del MAG es promover la integración de acciones y planes de las Instituciones del Sector Agropecuario.

CUARTO: Que el artículo 112 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, establece que los servidores cubiertos por el Régimen de Servicio Civil, podrán ser trasladados con carácter transitorio a desempeñar otros cargos en otras instituciones del Estado, por designación de la Administración Superior.

QUINTO: Que los artículos 2 inciso c) y 130 de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento General, respectivamente, excluyen a los entes de derecho público de los procedimientos de contratación administrativa.

ACUERDAN:

PRIMERO: Suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, para trasladar temporalmente del MAG al CNP, al funcionario del MAG **FERNANDO GONZÁLEZ AGÜERO**, portador de la cédula de identidad I-711-110, quien ocupa el puesto No. 027165, cuya clase es la de Profesional Jefe del Servicio Civil 1, durante un período que va desde la suscripción del presente convenio al 07 de mayo del año 2014.

SEGUNDO: Que el funcionario prestado, estará destacado en el Plantel Central del CNP ubicado en Sabana Este, en donde laborará como Asesor al servicio del Presidente Ejecutivo del CNP.

TERCERO: Que dicho funcionario continuará manteniendo su relación de Servicio-Patrono con el MAG, por lo que éste continuará pagándole sus salarios y demás beneficios y cargas sociales, así como también el pago de horas extras previamente autorizadas.

CUARTO: Que los gastos por viajes y transporte, dentro y fuera del país, de conformidad con el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte dictado por la Contraloría General de la República, deberán ser sufragados por el CNP.

QUINTO: Que la fiscalización del presente Convenio de Cooperación será realizada por el Presidente Ejecutivo del CNP.

SEXTO: Que en cualquier momento que lo estimen necesario o conveniente, las Partes, conjunta o individualmente, podrán poner término al presente Convenio, mediante acuerdo o comunicación escrita, con quince días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la resolución. La resolución anticipada no originará pago alguno por concepto de indemnización.

SETIMO: Que una vez resuelto el presente Convenio, ya sea por vencimiento de su plazo o por alguna otra circunstancia, o por medidas anticipadas conforme lo indicado en la Cláusula anterior, el funcionario prestado deberá regresarse al MAG a ocupar el cargo que desempeñaba, salvo que circunstancias especiales, determinen la necesidad y conveniencia de que se desempeñe en otro cargo compatible con su puesto.

OCTAVO: Que los términos y condiciones del presente Convenio, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito de las Partes, mediante la figura del Addendum.

NOVENO: Que los derechos y obligaciones acordados mediante este Convenio, no podrán ser traspasados o cedidos, parcial o totalmente, sin el acuerdo previo y escrito de las Partes.

DÉCIMO: Que todas las disposiciones establecidas en el Convenio Marco en las cuales se ampara el presente convenio de préstamo, deberán ser cumplidas a cabalidad al implementarse el mismo, para lo cual se remitirá copia a la Dirección Administrativa y Financiera para lo que corresponda. Asimismo, en lo no previsto o estipulado expresamente en el presente Convenio, se regirá por las disposiciones legales vigentes y atinentes a la materia, como es el caso del Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública y el Código de Trabajo.

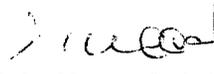
DÉCIMO PRIMERO: Que tomando como base el salario bruto que devenga el funcionario al día de hoy, se estima el Convenio para efectos fiscales en la suma de ¢70.000.000,00 (setenta

millones de colones netos), que es aproximadamente el salario que el funcionario devengaría durante el tiempo que se presta.

DÉCIMO SEGUNDO: Que conforme al Reglamento de Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública y sus modificaciones, emitido por la Contraloría General de la República, el presente Convenio no requiere refrendo de ese Órgano Contralor, correspondiendo ser autorizado para su eficiencia, únicamente por las instancias internas respectivas de las Partes suscriptoras.

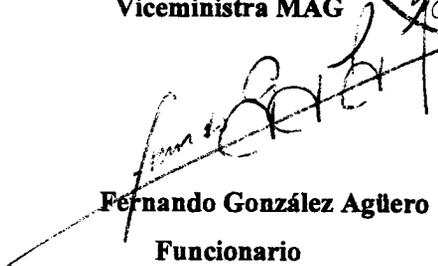
POR TANTO:

Plenamente conformes firmamos en dos tantos en la ciudad de San José, a las nueve horas del día primero de octubre del año dos mil diez.

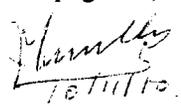

Xinia Chaves Quirós
Viceministra MAG




Román Solera Andara
Presidente Ejecutivo CNP


Fernando González Agüero
Funcionario

NOTA: Visto el oficio SUBGG 682-2010 del 02 de noviembre del 2010, suscrito por el Sub Gerente General del Consejo Nacional de Producción, en página 2, línea 16, después de "identidad" y antes de "quien", léase correctamente 1-412-789.


18/11/10

